



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE ROSARIO 4 - SECRETARIA N° 1

FRO 13400/2013/3

Rosario, 28 de marzo de 2017.

VISTOS los autos "Incidente N° 3 - IMPUTADO: L , L J Y OTRO s/INCIDENTE DE NULIDAD", expte. n° FRO 13400/2013/3 de entrada ante el Juzgado Federal n° 4 de Rosario, Secretaría n° 1;

Y CONSIDERANDO QUE:

I) El Defensor Público Oficial n° 2, Dr. Enrique M. Comellas, al notificarse en los términos del art. 349 del C.P.P.N. de las conclusiones del requerimiento de elevación de la causa a juicio formulado por el Fiscal Federal n° 2, en ejercicio de la defensa de y

, planteó la nulidad del allanamiento que diera origen a esta causa por: a) su falta de fundamentación respecto a los motivos para su procedencia en la providencia de fs. 111 y b) tratarse de una orden genérica e imprecisa en cuanto la individualización concreta del domicilio (fs. 4); en base a los argumentos que desarrolla en su presentación de fs. 1/6.

II) Una vez formado el presente incidente, el representante del Ministerio Público Fiscal, Dr. Mario Gambacorta, al contestar la vista que le fuera corrida, dictaminó que corresponde rechazar el planteo efectuado, por los fundamentos que expuso (fs. 6/8).

III) Analizada en primer término la providencia de fs. 111, y dejando a salvo que los hechos delictivos objeto de investigación ante la justicia provincial son específicos de su competencia y correspondería su control conforme a los elementos





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE ROSARIO 4 - SECRETARIA N° 1

FRO 13400/2013/3

previamente colectados en aquella, considero que formalmente se fundó conforme lo establece la ley adjetiva que en el mismo se invoca (art. 218 C.P.P.), con una somera remisión a los informes prevencionales, no correspondiendo por tanto declarar su nulidad, en base al primer argumento invocado por la defensa de

IV) Diferente entiendo será la solución que habré de adoptar respecto del segundo planteo.

En efecto, de la misma providencia surge que respecto de la calle Lamadrid 98 bis de esta ciudad se la refiere respecto de diferentes imputados y en algunos casos se le agrega que se trata de departamento. Así, en el caso de , Lamadrid 98 bis, depto. 130; en el caso de apodado " ", Lamadrid 98 bis, dpto. 46 y dpto. 8° y Lamadrid 98 bis, dptos. 16, 34, 37 y 88 primer piso de , apodado " ". Sólo respecto de y su madre () se menciona Lamadrid 98 bis, sin ninguna otra mención.

El informe prevencional en que se basa el citado decreto luce agregado a fs. 104 en similares términos y expresa que fue confeccionado conforme a "...tareas investigativas denominadas de campo realizadas en forma encubierta...".

En base hasta lo aquí expuesto, fácil resulta colegir que la propia preventora informa al Juzgado respecto de la existencia de numerosos departamentos -por sus números- como existentes en la





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE ROSARIO 4 - SECRETARIA N° 1

FRO 13400/2013/3

calle Lamadrid 98 bis y que no especifica respecto de cuál sería el o los habitados por . También resulta evidente que el Juzgado que intervenía tampoco requirió de la preventora mayores precisiones al respecto.

Así, a fs. 4 luce la orden n° 152 que ordenaba allanar el domicilio ubicado en calle Lamadrid 98 bis con el fin de proceder al secuestro de armas de fuego, y a la detención de .

El acta labrada en su consecuencia sostiene que una vez arribados al lugar y en presencia de testigos, "... procedemos a entrevistar a vecinos del lugar, los cuales manifiestan que el llamado , viviría en el departamento N° 38, del citado domicilio ...". (fs. 5).

Con la aclaración que ese domicilio, el del Departamento 38, no había sido previamente al despacho de las órdenes informado al Juzgado actuante, resulta evidente que resultaba imprecisa y genérica la mención del domicilio en la orden cuestionada. Y ello no sólo porque en el mismo sumario se mencionaban distintos departamentos respecto de la calle Lamadrid 98 bis como ya expliqué anteriormente, sino porque también la misma preventora munida de la orden y al diligenciarla se puso a averiguar entre los vecinos cual era el departamento que habitaría , a todo lo cual corresponde sumar como ejemplo más prístino de su indeterminación que la testigo María Laura Blasco relató que: "Una mujer, se acercó luego de unos diez minutos aproximadamente, quien nos pidió disculpas por la





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE ROSARIO 4 - SECRETARIA N° 1

FRO 13400/2013/3

demora, pero estaban tratando de identificar el lugar porque los departamentos no tenían nomenclador. Una vez identificado el departamento se entrevistaron con una persona, una señora, que le manifestó que no sabía quién era la persona a la que estaban buscando, que en ese departamento vivía junto a su hijo y que se encontraba también la novia de este, que estaban descansando. Ingresamos al lugar el otro testigo y yo, con los oficiales, con mucho respeto, y sin forzar nada, y no se encontró nada, dio negativo. Es así que cuando nos estábamos yendo, le dan aviso a los efectivos que habría otro domicilio de interés, nos dirigimos al departamento contiguo del cual habíamos salido, aparentemente, daba la pauta de que no había nadie, porque nadie respondía a los llamados ... se acerca un muchacho que daba la impresión que conocía a la persona que se domiciliaba en ese lugar, y desde una (sic) ventiluz le gritaba y le pedía que saliera que no sea boludo, porque iba a entrar la policía por la fuerza. Recién al cabo de unos minutos, la persona que estaba dentro de la finca, abre la puerta, los efectivos policiales entraron primero, pusieron al resguardo a la persona, para que nosotros, los testigos pudiéramos ingresar..." (fs. 116 y vta.) (los subrayados me pertenecen).

Si bien se desconoce, por no mencionarlo la testigo y por no constar en el acta, qué número de departamento fue al primero que ingresaron (y cuya información había recabado en el acto la preventora), el contiguo al segundo, bien podría tratarse del n° 37 respecto de cuál sí se había expedido

Fecha de firma: 28/03/2017

Firmado por: MARCELO MARTIN BAILAQUE, JUEZ FEDERAL

Firmado(ante mi) por: MAURICIO JOSÉ DONATI, SECRETARIO FEDERAL



#29080331#173688716#20170328130329173



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE ROSARIO 4 - SECRETARIA N° 1

FRO 13400/2013/3

orden de allanamiento para proceder a la detención de
, alias " ", conforme a la providencia
de fs. 111.

Es por todo ello, que la vaguedad en la determinación concreta del domicilio contenida en la orden, librada contra la calle Lamadrid 98 bis, sin especificar departamento alguno, autoriza a considerar que cualquiera de los departamentos (como bien dice la defensa, al menos más de 130) allí ubicados, estaban sujetos a registro para dar con , lo cual resulta violatorio de la garantía constitucional en trato, lo cual se comprueba -como ya mencioné- con la falta de mención en el acta de procedimiento del acceso a otra vivienda con carácter previo como sostiene la testigo. Sostener lo contrario importaría validar el acceso a todos aquellos departamentos ubicados en calle Lamadrid 98 bis que no figuraban específicamente en las demás órdenes de allanamiento.

V. En función de todo lo expuesto, corresponde declarar la nulidad de la orden de allanamiento n° 152 obrante a fs. 4 del expte. principal -en copia-, del acta de procedimiento labrada en su consecuencia (fs. 5/15 del expte. principal) y de todos los actos posteriores, de conformidad con lo establecido por los arts. 168 y 172 del C.P.P.N..

VI. En virtud de lo decidido en los considerandos anteriores corresponde dictar el sobreseimiento de y
, extendiéndolo a (art. 336, inc. 2° del C.P.P.N.).



